



**San Pedro**  
Ilustre Municipalidad

ALCALDÍA

DECRETO ALCALDICIO N° 561-7

**MAT.:** Aprueba Modificación Ordenanza  
Municipal Ferias Libres de la Comuna  
de San Pedro. –

---

**SAN PEDRO**, 07 de abril de 2020.-

**LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

- Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Las disposiciones contempladas en la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- El Artículo 42° y demás normas pertinentes del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, y modificaciones correspondientes.
- Decreto Alcaldicio N° 1.526 de fecha 05 de julio de 2018 que Aprueba Ordenanza Ferias Libres Comuna de San Pedro.
- Certificado de la Secretaría Municipal, Acuerdo N° 38, de fecha 07 de abril de 2020, que certifica que el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria efectuada el día 07-04-2020, acordó aprobar la Introducción de Modificación a Ordenanza de Ferias Libres de la Municipalidad de San Pedro.
- Acta de Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de San Pedro de fecha 07 de abril de 2020 mediante el cual se Aprueba la Modificación a la Ordenanza Municipal de Ferias Libres de la Comuna de San Pedro.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, atendida las circunstancias excepcionales que pudieren afectar al normal desarrollo de la comunidad en el ejercicio de sus derechos, como en el caso, de los Estados Constitucionales de Excepción y por aquellas imperiosas necesidades de la comuna de resguardar la integridad física, psíquica y económica de los habitantes de la misma.

**SEGUNDO:** Que, este Municipio tiene la necesidad de fortalecer y colaborar con el resguardo íntegro de los derechos de los habitantes de la comuna de San Pedro, en especial, tutelar el derecho a la vida, y a la integridad física y psíquica de las personas, en circunstancias excepcionales, que alteren el normal o habitual desarrollo de la convivencia comunal.



ALCALDÍA

TERCERO: Que, de este modo, es menester modificar la Ordenanza Municipal de Ferias Libres de la comuna de San Pedro, y así, regular acabadamente las medidas adoptar en situaciones excepcionales que alteren el normal o habitual desarrollo de convivencia de los habitantes de la comuna, dado que la citada Ordenanza no las contiene.

CUARTO: Que, el Municipio tomando conocimiento de esta carencia, en conjunto con el Honorable Concejo Municipal, previamente Asesora por la Dirección Jurídica, han decidido aprobar la Modificación a la Ordenanza Municipal de Ferias Libres de la comuna de San Pedro, a fin de resguardar íntegramente los derechos de sus habitantes.

QUINTO: Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores y la necesidad de este Municipio de dar cumplimiento a sus funciones y facultades, es que decreto lo siguiente:

**DECRETO:**

- 1. APRUÉBESE**, la Modificación de la Ordenanza Municipal de Ferias Libres de la Comuna de San Pedro, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1.526 de fecha 05 de julio de 2018, introduciéndose un nuevo Título, la cual comenzará a regir desde la fecha de la aprobación del presente decreto.

**INTRODUCE MODIFICACIÓN A LA  
ORDENANZA MUNICIPAL FERIAS LIBRES – COMUNA DE SAN PEDRO**

**TÍTULO V:**

**“MEDIDAS A ADOPTAR EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL O POR  
IMPERIOSA NECESIDAD DE LA COMUNA”**

**Artículo 29°:** Para efectos de la presente ordenanza se podrán introducir modificaciones al funcionamiento normal de la Feria Libre de la comuna de San Pedro, cuando estas obedezcan a un Estado de Excepción Constitucional o a una imperiosa necesidad de tomar medidas tendientes a resguardar la integridad física, psíquica, de salud, económica, entre otras, tanto de los feriantes como el de los compradores que asisten a estas.

**Artículo 30°:** Se entenderá Estado Constitucional de Excepción como aquel mecanismo a través del cual se altera la situación de normalidad y regularidad de los derechos y libertades de las personas garantizadas por la Constitución Política de la República, debido a razones extraordinarias y graves, con la finalidad de proteger otro bien jurídico mayor, como lo es la vida, integridad física y psíquica de las personas.

Los Estados Constitucionales de Excepción, podrán ser decretados por el Presidente de la República cuando las situaciones así lo aconsejaren, siendo una facultad del mismo. Éstos, son cuatro; Estado de Asamblea, Estado de Sitio, Estado de Emergencia y Estado de Catástrofe, cada uno de ellos responde a situaciones de riesgo distintas, por esta misma razón, sus atribuciones son diferentes.

Por su parte, se entenderá “imperiosa necesidad” a aquellas modificaciones que sean necesarias adoptar en virtud de resguardar, ya sea, la integridad física, psíquica, económica, de salud, entre otras, a los feriantes o los transeúntes que asisten a realizar sus compras.

**Artículo 31°:** Podrán realizar las modificaciones por imperiosa necesidad el Alcalde, en virtud de un Decreto Alcaldicio, siempre que sean para adoptar las medidas que se señalaran en los párrafos siguientes, ya sea de oficio o a petición de parte; o el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado



ALCALDÍA

ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando se trate de medidas no contempladas en el presente Título.

**Artículo 32°:** Serán medidas a adoptar para resguardar a los Feriantes, las siguientes:

- a) Readecuar el orden de los puestos comerciales de las Ferias Libres de la comuna de San Pedro, en este sentido, se separarán unos puestos de otros, considerando una distancia prudente, similar a un puesto de por medio, con el objeto de evitar a todo evento, aglomeraciones de personas.
- b) Limitar horas de funcionamiento, ya sea adelantando o atrasando su constitución en los puestos de ferias, así también el inicio de atención a los asistentes como adelantar el horario de término de esta.
- c) Adoptar Medidas de Prevención, según sea el caso, los comerciantes del rubro de ferias libres deberán:
  - Usar permanentemente guantes y mascarillas,
  - Disponer de alcohol gel,
  - Disponer de jabón y agua,
  - Lavarse las manos con frecuencia,
  - Evitar el contacto directo con el dinero.
- d) Sanitizar su puesto comercial con productos adecuados, cuando se requiera, según sea la necesidad de salubridad de estos.
- e) Procurar que las personas asistentes a la Feria, no toquen constantemente los productos ofrecidos.
- f) En aquellos casos que las medidas adoptadas sean en atención de salubridad pública, emergencia, catástrofe, u otra similar, se requerirá que los comerciantes de la Feria Libre de la comuna de San Pedro, deberán someterse a un control sanitario realizado por funcionarios del Municipio, en el que se tomarán la temperatura corporal, consultas de síntomas, u otras que sean pertinente, a fin de resguardar la salud de la comunidad.
- g) Existencia de resguardo, fiscalización y protección en la feria, ya sea por Inspector Municipal o Carabineros.
- h) Informar sobre las medidas de seguridad que se estén adoptando en la feria al ingreso de estas.
- i) Cambiar de manera transitoria la ubicación en la cual se desarrollará la feria, así también, reubicar los puestos que la componen, lo cual quedará a criterio de Inspectores Municipales o Funcionario Municipal.
- j) Modificar los días de funcionamiento, según sea pertinente.
- k) Limitar el número de personas asistentes por puesto.
- l) Establecer grupos de ingreso a la feria con el objeto de evitar aglomeraciones, si fuese necesario.
- m) Establecer horarios para la asistencia de personas adulto mayor, embarazadas, personas con enfermedades crónicas, si fuese pertinente.
- n) Disponer de servicio de entrega a domicilio de los productos comercializados en la feria.

**Artículo 33°:** Serán medidas a adoptar para resguardar la seguridad de los vecinos, compradores o transeúntes de la Feria Libre, las siguientes:

- a) Mantener una distancia prudente de otras personas asistentes a la Feria,
- b) Realizar filas en cada puesto, manteniendo una distancia prudente,
- c) Se recomienda asistir sólo una persona por grupo familiar,
- d) Se recomienda comprar sólo lo necesario,
- e) Evitar el contacto directo con el dinero al momento de pagar,



ALCALDÍA

- f) Mantenerse en casa, en caso de presentar síntomas de resfrío,
- g) Lavarse las manos antes de asistir a la Feria y con posteridad,
- h) Disponer puntos de ingreso y salida de la feria, con el objeto de evitar la devolución de personas hacia un mismo punto y el toparse de frente entre unos y otros.
- i) Evitar el contacto directo con los productos que se adquieran en la feria.

**Artículo 34°:** Se podrán formar mesas de coordinación compuesta por los dirigentes de las ferias, representantes de la Municipalidad, liderados por el equipo de Inspección Municipal y la fuerza pública para apoyar el cumplimiento de los protocolos y mantener el orden público en los alrededores de las ferias.

**Artículo 35°:** La contravención a lo establecido en el TÍTULO V de esta Ordenanza, será considerado una infracción grave a la misma y dará lugar a la sanción de suspensión temporal del Permiso de Feria otorgado por la Ilustre Municipalidad de San Pedro, mientras dure el Estado de Excepción o aquella imperiosa necesidad de la comuna.

1. **ENTIÉNDASE**, que la presente modificación forma parte integrante de la Ordenanza principal aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1.526 de fecha 05 de julio de 2018.
2. **ADOPTÉ**, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento de esta resolución y la respectiva Ordenanza.
3. **PUBLÍQUESE**, en la página web de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, y en medios de difusión la respectiva Modificación a la Ordenanza citada.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
**MARÍA MELO MIRANDA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



*[Signature]*  
**MANUEL DEVIA VILCHES**  
ALCALDE

MDV/MMM/GMG/FLF/PA/VIS/vfs.

**DISTRIBUCIÓN:**

- SECRETARÍA MUNICIPAL
- DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- ARCHIVO JURÍDICO



*[Signature]*  
09/04/2020.